

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 17 de Diciembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Núm. 3051

Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército
DE 11 DE JULIO DE 1885
Modificada por la de 21 de Agosto
de 1896

Duodécima. Las excepciones contenidas en el artículo anterior no se aplicarán á otros casos que á los determinados expresamente en el mismo, y las señaladas con los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 se otorgarán solamente á los hijos y nietos legítimos.

Art. 89. Se exceptuarán del servicio ordinario en los Cuerpos armados, siendo por tanto declarados soldados condicionales, los mozos que se hallen comprendidos en los párrafos de los dos artículos precedentes, aun cuando no aleguen su excepción al tiempo de hacerse la clasificación y declaración de soldados, si renniendo en esta época las circunstancias necesarias para gozar de la excepción, no pudieron alegarla entonces por no haber llegado á su noticia algún acontecimiento indispensable para que les fuera otorgada.

Art. 90. Los mozos á quienes se hubiere otorgado alguna de las excepciones contenida en el art. 87, quedarán obligados á presentarse al acto de la clasificación y declaración de soldados en cada uno de los tres reemplazos siguientes; y si hubiere cesado su excepción, no habiendo ninguna otra causa que les exima del servicio en los Cuerpos armados, serán declarados soldados y se incorporarán á los mozos del primer llamamiento; abonándoseles, para extinguir el plazo de seis años en situación activa, el tiempo que hayan permanecido en los depósitos como soldados condicionales.

Aquellos cuya excepción fuese confirmada en los tres reemplazos indicados, permanecerán como reclutas en depósito, como los demás de su mismo llamamiento.

CAPÍTULO X

DE LA CLASIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE SOLDADOS

Art. 91. El acto de la clasificación y declaración de soldados empezará el primer domingo del mes de Marzo, resolviéndose todas las incidencias durante dicho mes.

Art. 92. No podrán concurrir á dicho acto los Concejales que sean parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive de alguno de los mozos sujetos al llamamiento.

Si en virtud de esta disposición no concurrese número suficiente para que el Ayuntamiento pueda tomar acuerdo, los Concejales parientes de los mozos serán sustituidos por igual número de Regidores del Ayuntamiento del primer año inmediato anterior que no se hallasen en el caso indicado, ó del segundo año y siguientes.

Si tampoco de este modo pudiera completarse el Ayuntamiento, se acudirá al número de contribuyentes que al efecto fuere necesario, descendiendo desde el mayor hasta el menor; y si aun así no se encontrase número suficiente, se preferirá á los parientes más lejanos; entré los de igual grado, á los que sean ó hayan sido Concejales, y después de éstos, á los que paguen mayor cuota de contribución.

Art. 93. Reunido el Ayuntamiento en el día que fija el artículo 91, se reconocerá la medida á vista de los talladores, y del Delegado de la Autoridad militar de que trata el artículo 44 si concurriere, y constando por declaración de éstos que se halla exacta para los efectos prevenidos en los artículos 80 y 83, se llamará al mozo que ocupe el primer lugar en el alistamiento, y se procederá á su medición en línea vertical, á presencia de los concurrentes.

El mozo tendrá los pies enteramente desnudos, y si así no llegase á la talla fijada en dichos artículos 80 y 83, se le declarará total ó temporalmente excluido del servicio militar, según el caso, llamándose sucesivamente á los que le sigan en el alistamiento, sin perjuicio de alegar el primero la exención ó exenciones que le asistan, y que justificará, si reconocido de nuevo ante la Comisión mixta en virtud de reclamación, fuere declarado con talla suficiente.

Cuando el mozo no guardase la posición natural debida al tiempo de tallarse, el Alcalde podrá apercibirle hasta tres veces para que la guarde; y si no produjese resultado este apercibimiento, la misma Autoridad le impondrá una multa de 5 á 50 pesetas, sin perjuicio de sujetarle, si fuese necesario, á nueva medición en cualquiera de los días inmediatos, quedando entre tanto detenido y en observación.

Si tuviese la talla, se anotará así, cuidando de que el tallador ó talladores firmen en todo caso la certificación oportuna ó el acta de la sesión respectiva.

Art. 94. En las poblaciones en que haya guarnición de fuerza del Ejército, se destinará cada día un sargento de la misma por el Gobernador militar ó Comandante de armas, de modo que turne este servicio entre todos los sar-

gentos en la forma que el mismo Jefe determine.

En las poblaciones donde no hubiese guarnición, prestarán este servicio los sargentos que en ella se encuentren por disfrutar licencia temporal ó corresponder á la reserva, y siempre con arreglo al turno que establezca el Gobernador militar ó Comandante de armas.

Cuando no hubiese sargentos que practiquen la medición, se confiará esto á persona inteligente nombrada por el Ayuntamiento. En este último caso, el mismo Ayuntamiento señalará y abonará de fondos municipales una gratificación al tallador que hubiera nombrado, la cual percibirá también el sargento que no disfrute haber alguno del Estado.

Siempre que sea posible, presenciará también la talla de los mozos un Oficial de la guarnición, ya sea de la reserva ó de los que se encuentren en situación de reemplazo, nombrado por el Gobernador militar ó Comandante de armas, para procurar que el tallador cumpla con exactitud su cometido.

Donde no hubiere Oficiales de ninguna clase pertenecientes al servicio activo, concurrirá un Oficial retirado, si á invitación del Ayuntamiento se prestase voluntariamente á desempeñar este servicio.

Art. 95. Todos los mozos incluidos en el alistamiento anual, aun cuando no aleguen enfermedad ni defecto físico alguno, serán reconocidos facultativamente en el acto de la clasificación y declaración de soldados, por los Médicos titulares de los Ayuntamientos, haciéndose constar el resultado de dicho reconocimiento, el cual se tendrá presente para los efectos de aquellas operaciones.

Los mozos que se hallen ausentes del pueblo en que fueren alistados, podrán ser reconocidos y tallados á solicitud propia ante los Ayuntamientos de la localidad en que residan, si es en territorio nacional, y en los Consulados de España si es en el extranjero.

Los Alcaldes, ó los Cónsules en su caso, remitirán de oficio una certificación en que conste el resultado de dicha talla y reconocimiento, á la Autoridad local del pueblo en que fué ó deba ser alistado el mozo.

Si éste resultase tener la talla legal y ser útil, el Ayuntamiento lo dará por presente á las operaciones del reemplazo y lo declarará soldado, dando cuenta á la Autoridad militar, para que en su día ingrese en Oaja el mozo por cuenta del cupo correspondiente. Pero si de la certificación aparece que la talla del mismo es inferior á la de un metro 545 milímetros, ó que tiene defecto físico, ó si alega alguna excepción legal, se le señalará un plazo para que comparezca á comprobar los extremos de dicha excepción y ser tallado y reconocido definitivamente ante la Co-

misión mixta, si bien cuando la excepción sea de las que se denominan legales, podrá bastar que lo represente persona de su familia ó apoderado en forma suficiente.

El Gobierno de S. M. podrá conceder derecho á practicar las operaciones del reemplazo á las oficinas consulares de aquellos puntos del extranjero en que la colonia española sea muy numerosa, en la forma que lo realizan actualmente las de Argelia y Marruecos.

Art. 96. El mozo ó otra persona que le represente, expondrá, en la misma sesión en que fuere llamado, todos los motivos que tuviese para eximirse del servicio, sobre lo cual le hará el Ayuntamiento del punto en que haya sido alistado ó el del en que residiera, la oportuna invitación, advirtiéndole que no será atendida ninguna excepción que no alegue entonces, aun cuando se le excluya como comprendido en el artículo 80 ó en el 83.

Sólo en el caso de hallarse absolutamente imposibilitado de hacerlo, se le admitirán las excepciones que exponga en la sesión inmediata á la de su llamamiento.

A los mozos que aleguen excepción ó excepciones, se les expedirá certificación en que consten las que hubiesen alegado, sujetándose á lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo anterior, respecto á los que residieren en punto distinto al en que fueron alistados.

Art. 97. En el acto se admitirán, así al proponente como á los que le contradigan, las justificaciones que ofrezcan y los documentos que presenten.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 3425

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 21 de Agosto último, interesando que por este de Hacienda se dicten las reglas de contabilidad que deban observarse en el reconocimiento y pago de las obligaciones correspondientes á los Juzgados de primera instancia é instrucción que se reestablezcan en virtud de lo dispuesto por la ley fecha 20 de dicho mes, siempre que las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos interesados respondan de las obligaciones consiguientes á la reinstalación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esos Centros directivos, se ha servido acordar:

1.º Que las cantidades que entreguen las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que se hayan comprometido á costear el sostenimiento de los Juzgados, ingresen en el Tesoro con

aplicación á un artículo adicional del presupuesto de ingresos, Sección 4.ª "Propiedades y derechos del Estado, Rentas," bajo el concepto de "Consignaciones para sostenimiento de los Juzgados cuyos gastos corren á cargo de las Diputaciones y Ayuntamientos".

2.º Que las Intervenciones de Hacienda expidan y remitan sin demora á la Dirección general del Tesoro público y á la Ordenación de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia certificación expresiva de los ingresos que por dicho concepto tengan lugar.

3.º Que se considere crédito del presupuesto de gastos en capítulos adicionales de la Sección 3.ª "Ministerio de Gracia y Justicia," el importe de los mencionados ingresos en la cuantía que corresponda á los gastos de cada año económico.

4.º Que la referida Ordenación de pagos, con presencia de las plantas detalladas que le dará á conocer el Ministerio de Gracia y Justicia, contraiga y liquide las obligaciones que se devenguen y expida los mandamientos de pago con sujeción á las disposiciones generales, y especialmente á las que contiene el reglamento orgánico de 24 de Mayo de 1891, distinguiendo, en cuantos capítulos y artículos sean precisos, las que se refieran á haberes de personal, de las dotaciones de material u otras diversas, ateniéndose á la clasificación con que aparecen estos servicios en el presupuesto general del Estado.

5.º El importe en junto de dichas obligaciones y su contracción en la cuenta mensual de gastos públicos y en la anual de presupuestos, se limitará á las que se originen dentro del período de cada presupuesto, siempre que no excedan del crédito disponible, ó sea de la cantidad recibida para el sostenimiento del Juzgado en cada año; pues en otro caso la Ordenación suspenderá el reconocimiento del gasto, dando inmediatamente cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia.

6.º El remanente de este crédito que al terminar el ejercicio de cada presupuesto pueda resultar después de cubiertas las obligaciones del Juzgado ó Juzgados, así como la totalidad del ingreso que debe anticiparse en los dos primeros meses del último trimestre para responder del pago de la anualidad correspondiente al inmediato sucesivo, constituirá crédito de la cuenta que se abra al mismo.

7.º Los reintegros de pagos indebidos y los que tengan lugar por falta de justificación ó por cualquiera otra causa, aun cuando se halle cerrado el ejercicio en que se efectuara el pago, no constituirán recursos del Tesoro, sino que se aplicarán á reintegros en disminución de los gastos públicos satisfechos, reponiendo por lo tanto crédito á favor del Juzgado á que se refiera.

8.º Cuando las Diputaciones ó Ayuntamientos deseen constituir depósitos de capital bastante á producir con el devengo de intereses el importe de dichas obligaciones, se admitirán con el carácter de intransferibles y á disposición del Delegado de Hacienda de la provincia respectiva. Si fueren en efectos, que con arreglo al art. 23 del reglamento de la Caja general de Depósitos han de formalizarse en la Tesorería Central, se considerará domiciliado el pago de intereses en la sucursal correspondiente.

9.º Al vencimiento de cada semestre, cuando se trate de depósitos en metálico, se verificará en la Caja en que estén constituidos una data en intereses por el importe de la suma vencida y un cargo igual en la cuenta de suplementos, y en la Tesorería una da-

ta en suplementos y el cargo equivalente en el referido concepto de la de Rentas públicas. Cuando el depósito sea en efectos, la Central datará cada trimestre en intereses la suma vencida, cargándola como remesas de la sucursal de la provincia, la cual, por su parte, verificará en depósitos la data de remesas á la Central y el cargo igual en suplementos, y en la de Tesorería una data en el mismo concepto de suplementos y el correspondiente ingreso en Rentas públicas.

De Real orden lo comunico á VV. II. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1896.—N. Reverter.

Sres. Director general del Tesoro público é Interventor general de la Administración del Estado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURIA
Núm. 3512

Con esta fecha dirijo al Alcalde de Montilla el siguiente oficio:

"El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, dijo, con fecha de ayer, al señor Gobernador civil de la provincia, lo siguiente:

La Comisión provincial ha visto cuanto resulta del expediente seguido por la Contaduría contra el Ayuntamiento de la ciudad de Montilla; y

Considerando que el mismo ha faltado á todos sus compromisos, dejando de ingresar el plazo anual del concierto que para el pago de atrasos se le otorgó á su instancia, así como también los descubiertos que por igual concepto le resultan, no comprendidos en dicho concierto, condiciones todas esenciales para que pueda subsistir lo pactado, acordó, en su sesión del día 14 del actual, anular en todos sus efectos el concierto de referencia, poniendo en vigor el procedimiento de apremio y responsabilidad declarada contra todos los Concejales para exigir la totalidad de las sumas adeudadas, y que se reclame del Alcalde en vía en el plazo máximo de ocho días las certificaciones siguientes:

1.ª Una, expresiva por capítulos, artículos y conceptos del presupuesto municipal, de todo lo recaudado y pagado por todos conceptos durante el ejercicio de 1893 á 94.

2.ª Otra ídem, con igual expresión, de lo recaudado y pagado en el año económico de 1894 á 95.

3.ª Otra, también con igual detalle, con las cantidades que en los dos períodos económicos anteriores quedaron pendientes de cobro y pendientes de pago.

4.ª Otra ídem de los procedimientos y expedientes de apremio, con sus fallos, que se hubieran seguido para recaudar y pagar las resultas, y resoluciones adoptadas por el Ayuntamiento con el propio fin, desde 1.º de Julio próximo pasado hasta la fecha, ó negativa en su caso.

5.ª Otra ídem de los expedientes de responsabilidad que se hubieran seguido con igual objeto y actuaciones de los mismos, desde 1.º de Julio de 1895 hasta la fecha, ó negativa en su caso; y

6.ª Otra ídem con el detalle de todo lo recaudado y pagado por capítulos, artículos y conceptos del presupuesto corriente, desde 1.º de Julio de 1895 hasta la fecha.

Advirtiéndole que de no ejecutar este servicio con la mayor exactitud, incurrirá en la responsabilidad de desobediencia grave, para los efectos del artículo 189 de la ley municipal.

Lo que comunico á V. para su cono-

cimiento, el de los demás Concejales interesados y exacto cumplimiento en la parte que le concierne."

Y se inserta en este periódico oficial para los mismos efectos y á fin de que sirva en todo caso de notificación á los expresados Concejales interesados.

Córdoba 17 de Diciembre de 1896.—
El Presidente, El Marqués de las Escalónas.

COMISION PROVINCIAL

Núm. 3138

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, al ocuparse de asuntos de quintas, en sus sesiones celebradas en los días 3, 10, 14, 24 y 28 de Enero; 7, 11, 14, 21 y 28 de Febrero; 3, 10, 17, 24 y 30 de Marzo; 1, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 28 y 29 de Abril; 1, 2, 4, 6, 7, 9, 11, 12, 15, 16, 19, 20, 21, 23, 28 y 30 de Mayo; 1, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 15, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26 y 30 de Junio de 1896.

MES DE ENERO

Sesión del día 24

Presidencia del señor Escamilla

Señores que asistieron: Barrios, Camacho, Flores, Moreno Benito, Gutiérrez Ravé, García Cubero, Bastida.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1895

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 7 y 25 de Montalbán, y exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia al 4 de Villaviciosa y 59 de Castro del Río.

Reemplazo de 1896

Quedar enterada y que se tenga presente para cuando se reciba el alistamiento de Fuente Obejuna, de que el mozo Luis Navas Calderón había solicitado su inclusión en el mismo.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: el Secretario, Angel María Castañeira.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Escamilla

Señores que asistieron: Barrios, Flores, Camacho, Gutiérrez Ravé, Cabello de los Cobos, García Cubero, Bastida.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Prevenir al Alcalde de Lucena que al formarse el alistamiento en que debe figurar el mozo Antonio Calzado Lara, tenga en cuenta que esta ha tomado el santo hábito de novicio en la Congregación de Padres Misioneros para Marruecos y Tierra Santa.

Idem al de Córdoba el ingreso del mozo Ildefonso Martínez Alvarez en la de Misioneros establecidos en Cervera, y que otro llamado Enrique Pérez Gutiérrez ha dejado de pertenecer á los de San Vicente de Paul.

Idem al de Bensmejé el ingreso en la Congregación de Misioneros establecida en Segovia del mozo Ezequiel Arjona Sánchez.

Eliminar del alistamiento de este capital, por su calidad de extranjeros, á los mozos Emilio, Francisco y Juan Castell Ruiz, y que se participe este acuerdo al Agente consular de Francia en esta capital, á los efectos que procedan.

Reproducir las comunicaciones dirigidas anteriormente al señor Coronel de esta zona militar y al Alcalde de la cárcel de esta capital relativamente al prófugo Juan Andrés Delgado Díaz,

alocado en Posadas para el reemplazo de 1891.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castañeira.

MES DE FEBRERO

Sesión del día 7

Presidencia del señor Escamilla

Señores que asistieron:

Barrios, Flores, Conde de Hust, Camacho, Moreno Benito, Moreno González García Cubero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Devolver informada al señor Coronel de esta zona militar una instancia suscrita por Lorenzo Caballero Machado, en solicitud de que su hijo Andrés, procedente del cupo de Fuente la Lancha, sea baja en el Ejército, por tener á su otro hijo José en las mismas condiciones.

Reemplazo de 1896

Denegar una instancia del mozo número 3, de Conquista, en solicitud de que se le otorgue la excepción de hijo de padre que tiene otro sirviendo.

Declarar exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia á los mozos números 1.º de Castro del Río y 85 de Iznájar.

Reemplazo de 1894

Hacer igual declaración respecto al mozo núm. 11 de Villanueva del Rey.

Reemplazo de 1893

Idem respecto al mozo núm. 5 de Valsequillo.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: el Secretario, Angel María Castañeira.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3500

Por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se ha servido disponer que don Mariano Ledesma, Ingeniero de la Inspección facultativa de Montes, preste sus servicios en esta provincia, y cuya residencia oficial será en Jaén.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las autoridades y demás efectos consiguientes.

Córdoba 15 de Diciembre de 1896.—
El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

TESORERIA DE HACIENDA

Número 3499

En el expediente seguido contra el Ayuntamiento de Aguilar por débitos de consumos del ejercicio de 1895 á 96, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, visto que la expresada Corporación dejó de cumplir los preceptos reglamentarios sobre la constitución de fianza del arrendatario del impuesto en dicho ejercicio y tampoco adoptó las medidas conducentes á que el Tesoro percibiera en los diez primeros días de cada mensualidad la dozava parte del cupo encabezado, ha tenido á bien acordar la responsabilidad personal subsidiaria de los Concejales que componen la repetida Corporación, por las 15.526 pesetas 2 céntimos á que asciende el descubierto.

Lo que se notifica por medio del presente en cumplimiento al art. 61 del reglamento de 15 de Abril de 1890; advirtiéndoles del derecho que les concede el art. 84 de dicho reglamento, para alzarse del acuerdo ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda en el plazo de quince días.

Córdoba 15 de Diciembre de 1896.—
Eduardo Sol.

Ministerio de Cultura 2022

Agencia ejecutiva de Hacienda

DE VILAFRANCA

Número 3503

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS

Don Manuel Lara Pedrajas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 12 del corriente, en los expedientes de apremio que se siguen en este distrito por débitos de la contribución territorial, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pts. Ctms.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas — Pts. Ctms.
		Don Tomás Blanco Velasco.—Media casa calle Torneruelo, número catorce; linda el todo Catalina Velasco, Alfonso Gallardo y la calle del Moral; retasada dicha media casa en	437 50
		Don Antonio León Ruiz.—Una casa en la calle Iglesia, con el número nueve; linda Juan Luis Zamorano, Fernando Muñoz y por la espalda el olivar de la Carrera; retasada en	875
		Don Joaquín Moreno Cantarero.—Una haza de tierra en el sitio de los Cerrillos, procedente de la que fué dehesa de Propios con el mismo nombre y es la séptima parte de mayor porción que perteneció á Francisco Cantarero; consta dicha séptima parte de siete celemines; linda Antonio Moreno, Juan Sánchez y vereda y arroyo del Pontejón; retasada, con deducción del censo que tiene á favor de los Propios, en la cantidad de	483 33
		Doña Antonia Ramírez Redondo.—Media casa calle Baja, número treinta; linda Sebastian Hidalgo Misas, José Castillejo Pastor y huerto de don Sebastian de Castro; retasada dicha mitad de casa en	450
		Doña María Magdalena Pérez Díaz.—Un olivar en el pago de Majuelos bajos, con cabida de una fanega, ocho celemines y dos cuartillos; linda Sebastian Melero, Juan Felipe Pérez y el camino de Córdoba; retasado en	913 33
		Don Juan Prado Hidalgo.—Media casa calle Baja, número veinte; linda el todo con la de Pedro Calvento, otra de Francisco Valverde y zahurdas de don Ricardo Herrera; retasada en	562 50
		Don José y Bartolomé Cabrera Silvent.—Una haza de tierra calma en este término, sitio de Cebrían, en el tranco del Barrero, con una fanega de cabida; linda José Muñoz y el señor Duque de Alba, la Sileruela y el egido de Cebrían; retasada en	500
		Don Antonio Ramos Valenzuela.—Una haza en la dehesa de Cebrían, en el Cuadrejón segundo por bajo del egido, gravada con un censo de siete pesetas á favor de los Propios; tiene de cabida dos fanegas y linda con tierras que fueron de Francisco Córdoba, otras de don Antonio Lara Tablada, Francisco García Gavilan y herederos de Diego Zurita; retasada en la cantidad de	906 67
		Don Antonio Izquierdo Luque.—Una casa calle Tafur, número veinte; linda Francisco Jurado Cantarero, don Francisco Molina Jurado y casas de la calle Torre; retasada en	1625
		Nota.—No habiendo se expedido por el Registro de la propiedad certificación de cargas, se hace constar que el importe de las que resulten, luego que sean conocidas, se rebajará al comprador del precio del remate.	

La subasta se efectuará en el local de esta Agencia el día 20 de este mes, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo pago del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Villafranca á 12 de Diciembre de 1896.—El Agente ejecutivo, Manuel Lara.

Estadística

Sanidad

Núm. 3492

Fallecimientos ocurridos el día 13 de Diciembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo	Hembra	Soltera	12 años	Fiebre gástrica
Santiago	Idem	Idem	10 meses	Bronquitis capilar
Santa Marina	Varón	Viudo	72 años	Idem

DIA 14 DE DICIEMBRE

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral	Hembra	Soltera	3 años	Escorbuto
Idem	Varón	Soltero	50	Enfermedad
Idem	Idem	Casado	52	Disenteria
Santiago	Idem	Soltero	23 meses	Bronquitis capilar
San Francisco	Idem	Idem	33	Meningitis cerebral

Córdoba 14 de Diciembre de 1896.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º El Alcalde, E. Alvarez.

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RIO

Núm. 3303

Extracto de las sesiones celebradas por dicha Corporación municipal en el mes de Octubre del corriente año.

Sesión del día 5

Presidencia del señor Gamero Cabrera

Aprobar el acta de la anterior.

Se acordó el pago, con cargo al capítulo de imprevistos, de 61'40 pesetas á don Manuel Uceda, por los medicamentos suministrados á pobres de solemnidad en el mes de Septiembre último.

Fueron denegadas las solicitudes, pidiendo socorros, de Amador Godoy, Isabel Fernández Benitez, Manuela

López García y Alejandra Serrano Jiménez, de estos vecinos.

En atención al estado ruinoso del cementerio, y no siendo posible, dada la angustiosa situación del Municipio, proceder á las grandes reparaciones que necesita, y como por otra parte existe un descuberto á favor de la Hacienda por el cupo de consumos del ejercicio anterior, el Cabildo acordó formar un presupuesto extraordinario, en el cual se incluyan las cantidades necesarias para la obra del cementerio y pago total de dicho contingente, estableciendo arbitrios especiales sobre especies no tarifadas, como naranjas, granadas, ciruelas, trigo, aceite y palma en bruto y manufacturada, al ser exportados de esta localidad, debiendo

solicitarse la autorización del ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para la confección del presupuesto de referencia.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Gamero Cabrera
Aprobar el acta de la anterior.

Asimismo se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación en el pasado mes de Septiembre.

También fueron aprobadas las cuentas de consumos de dicho mes, rendidas por el administrador municipal del impuesto.

Igualmente se aprobó la distribución é inversión de fondos para el corriente mes, ascendente á 7.785 pesetas.

Se acordó proceder á la compra de los uniformes de invierno de la guardia municipal, librándose su valor contra el capítulo 2.º del presupuesto corriente.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Gamero Civico
Aprobar el acta de la anterior.

Igualmente lo fué el pago ordenado por la Alcaldía en 23 de Agosto último, de 34 90 pesetas, importe de la prima anual del seguro de incendios sobre los edificios propiedad del Ayuntamiento.

Con cargo al capítulo de imprevistos, se acordó el pago de 12'50 pesetas á Antonio Caro Burgos, por el alquiler de una caballería para los trabajos llevados á cabo por un auxiliar de la Secretaría, en el empadronamiento de los habitantes en los caseríos de este término municipal.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Gamero Civico
Aprobar el acta de la anterior.

Se acordó facultar á la Alcaldía para proceder á la venta en pública subasta del fruto de naranja existente en el paseo del Llano.

Que por medio de atenta comunicación al señor Alcalde de Posadas, se le signifique no ser posible que este Ayuntamiento contribuya con cantidad alguna al restablecimiento solicitado del Juzgado de instrucción en aquella localidad, por el estado precario de este Ayuntamiento y no haber consignación para este objeto ú otro análogo en el presupuesto corriente.

Sesión extraordinaria del día 29

Presidencia del señor Gamero Civico

Enterado el Ayuntamiento del anuncio del Gobierno civil de la provincia concediendo el plazo de diez días para alegar el derecho que corresponde á este pueblo y varios de la provincia, damnificados en sus propiedades por heladas y enfermedades de sus frutales, habiendo obtenido por ello condonación en sus contribuciones, y de cuyo acuerdo se ha ido en alzada al excelentísimo señor Ministro de Hacienda el Alcalde de Montoro; por unanimidad acordó el Cabildo, elevar un recurso al referido excelentísimo señor Ministro, solicitando quede firme la rebaja de contribución hecha á los propietarios de este término municipal, por ser ciertos y probados los grandes daños que por accidentes meteorológicos y enfermedades han sufrido sus naranjales, siendo en su consecuencia muy justa la condonación hecha.

Este extracto fué leído y aprobado en sesión de nueve del actual, acordando el Ayuntamiento se remita, de conformidad con lo ordenado en el artículo 109 de la ley municipal, al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción si lo estima conveniente en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Palma del Rio trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Alcalde, José M. Gamero Civico.

NUEVA CARTEYA

Núm. 8504

Don Francisco Tapia Merino, Alcalde, primer Teniente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder-se en breve por la Junta pericial de esta localidad á la formación del apén-dice al amillaramiento para el año económico de 1897 á 98, se señala un plazo de treinta días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los vecinos contribuyentes forasteros de este término municipal alcabatorio, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones y documentos que acrediten las alteraciones sufridas en su riqueza.

Lo que se hace público por el presente edicto para inteligencia de los interesados.

Nueva Carteya 15 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Francisco Tapia.—P. S. M., el Secretario, Gregorio García.

BUJALANCE

Núm. 3505

Don Juan Alberto Coca y Velasco, primer Teniente Alcalde y Presidente accidental de este ilustre Ayuntamiento.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada para el arriendo de los derechos de consumos sobre la sal, que se recauden en esta ciudad y su término desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1897, se anuncia una segunda, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de doce á una del día undécimo al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el mismo tipo de 2352 pesetas 63 céntimos, pero admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

La subasta será por pujas á la llana y será necesario para admitirlas hacer el depósito previo del 5 por 100 de mencionado tipo, ó sean 117 pesetas 63 céntimos y presentar la cédula personal.

La fianza será del 25 por 100 del remate, ó personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Dado en Bujalance á 15 de Diciembre de 1896.—Juan A. Coca.

P R I E G O

Núm. 3506

Don Félix Pérez Luque, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber: que el presupuesto extraordinario formado á virtud de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Septiembre de este año, y al objeto que el mismo expresa, aprobado por el Ayuntamiento en se-

sión del día de ayer, se ha puesto de manifiesto en la Secretaría Capitular, por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y reclamen contra el mismo.

Lo que he dispuesto se publique por el presente en los sitios de costumbre y BOLETIN OFICIAL para conocimiento de estos vecinos.

Priego 15 de Diciembre de 1896.—Félix Pérez.

JUZGADOS

PALMA DEL RIO

Número 3473

Cédula de citación

En virtud de orden del señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de juicio de faltas, se cita por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al denunciado Alfonso Artero Guirao, de estos vecinos y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinte y nueve del corriente mes y año, y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado, calle Feria, número quince, al objeto de asistir á la celebración del dicho juicio de faltas que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que la ley previene.

Palma del Rio diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Esteban Malleu.

Número 3474

Don Antonio Castro Gallegos, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Juan Antonio Lora Gómez, natural de Fuentes de Andalucía, viudo, que fué condenado en sentencia de un juicio de faltas, y no encontrándose su domicilio, ruego á dichas autoridades que al ser habido lo detengan y conduzcan á este Juzgado para que extinga dicha pena.

Dado en Palma del Rio á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Castro.—Por su mandado, Esteban Malleu.

C Ó R D O B A

Núm. 3480

Don Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal de la derecha é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los autores ó autor de la sustracción de las ropas que á continuación se dirán, las cuales fueron hurtadas á Cándida Zamorano Garoía, de su domicilio calle Ruano Girón, número treinta y tres, de esta ciudad, el día once de Noviembre último, para que comparezcan ante este Juzgado en la calle Marqués del Villar, número tres, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que con tal motivo instruyo, por término de diez días, á contar desde la inserción de la presen-

te en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de expresadas ropas, poniendo en la cárcel de esta ciudad las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, así como á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del autor ó autores de las mismas.

Dado en Córdoba á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Emilio Fleury.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de las ropas

Tres camisetas afelpadas; otra idem de verano con iniciales V. Z.; dos camisas de señora con trapense, iniciales C. Z., una de ellas bordada; dos vestiduras de ropa, uso de militar; seis pañuelos blancos; una camisa de hombre con pliegues, iniciales V. Z.; tres pares de calcetines blancos; una servilleta adamascada; un mantel; un pañuelo de seda con lunares color grana y fondo blanco; una toalla con iniciales R. B., y otra idem con las iniciales V. Z.

Núm. 3481

EDICTO

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del autor ó autores de la sustracción de quince gallinas negras, dos pollitas jabadas, moñonas y un gallo negro muy grande, todas con costras en las patas, verificada en la casa del vecino de esta ciudad don Pedro Luis Baquera y Ruiz, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, así como las referidas aves, si fueran encontradas.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

MONTE DE PIEDAD

del señor Medina y Caja de Ahorros DE CORDOBA

Anuncio

Habiéndose extraviado una libreta expedida por esta Caja de Ahorros con el número 1726, se hace saber por el presente; advirtiendo que trascurridos que sean quince días, á contar desde el en que se haga público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se procederá á expedir libreta duplicada.

Córdoba 17 de Diciembre de 1896.